



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0507-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 31/10/2017	Hora: 12:11:51.58... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la queja con radicado No. 133-1149 del 31 de agosto del año 2016, tuvo conocimiento la corporación por parte de un interesado anónimo de las posibles afectaciones que se venían causando en la vereda Tabanales del municipio de Argelia, por parte del señor Darío "sin más datos", por la realización quemas a cielo abierto.

Que se realizó una visita de verificación el 06 de septiembre del año 2016, en la que se procedió a elaborar el informe técnico No. 133-0467 del 15 de septiembre del 2016, que sirvió como fundamento del Auto con radicado No. 133-0408 del 20 de septiembre del año 2016, donde se requirió al señor Darío Granada Orozco, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.300.327, para que se abstenga de realizar quemas y rocerías en su predio ubicado en la vereda tabanales del municipio de Argelia, en las coordenadas X:-75°07'46.5" Y: 5°45'9.11" Z: 1464.

Que se realizó una visita de control y seguimiento el día 18 de octubre del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0510 del 24 de octubre del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto y del cual se extrae lo siguiente:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-1
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bomaque: 520 15 85
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 20 95
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfax: (054) 536 28 40 - 28 41 28

"26. CONCLUSIONES:

Se dio cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto 133 0408 del 20 de septiembre de 2016 en cuanto a abstenerse de realizar quemas a cielo abierto en el predio del presunto infractor.

27. RECOMENDACIONES:

Debido al cumplimiento del requerimiento se remite a jurídica para lo de su competencia."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0510 del 24 de octubre del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05055.03.25659, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de queja.

Que es competente el Director (e) de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en las Resoluciones internas de Cornare 112-5544 de 2017, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05055.03.25659, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente al señor Darío Granada Orozco, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.300.327, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

Jair M 6 31/10/17

JAIR SIÑO LLERENA GARCÍA
Director (E) Regional Paramo

Proyectó: Jonathan E
Fecha: 31-10-2017
Expediente: 05055.03.25659
Procedimiento: Queja Ambiental
Asunto: Archiva